

CONSTANCIA: Manizales, 08 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE	GOMEZ CHALJUBB INMOBILIARIA SAS
DEMANDADO	JOSÉ FERNANDO BARRIOS ALZATE
RADICADO	170014003001 2024 00235 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL** promovida por **GÓMEZ CHALJUBB INMOBILIARIA S.A.S** contra del señor **JOSÉ FERNANDO BARRIOS ALZATE** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del local comercial objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales, pues los allegados no cumplen con los mencionados requisitos.

Al igual que deberá allegar los linderos del edificio donde se encuentra el bien objeto de restitución.

2. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

3. Considerando las disposiciones de la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, deberá indicar el nombre del establecimiento de comercio que funciona en el local objeto de restitución, aportando el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio, siendo necesaria dicha condición, pues al momento de ordenar la restitución del inmueble debe saberse contra quien dirigir la orden judicial.
4. Conforme a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda contra el propietario del establecimiento de comercio.
5. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 "*(...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (...)*"

Por lo cual, deberá corregirse ese aspecto pues el acto de apoderamiento se allega desde coordinacion@gomezchaljubbb.com, siendo otra dirección electrónica la que se encuentra registrada en el certificado de la inmobiliaria demandante.

6. Acreditará el envío al demandado de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido, en caso de ser posible.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 060 fijado el 10 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b247743595fe8b21ecd288427fabaf9c58fe052e82b79c8082d68d8a24225b**

Documento generado en 09/04/2024 07:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>